



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS,
DESCENTRALIZACIÓN, COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO

Oficio No. 180-2017-AN-CEGADCOT
Quito D. M., 20 de abril de 2017

Licenciada
Gabriela Rivadeneira Burbano
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-



Trámite **279809**
Código validación **PD8DCGM5Z1**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 20-abr-2017 10:35
Numeración documento 180-2017-an-cegadcot
Fecha oficio 20-abr-2017
Remitente CALDERON SALTOS RICHARD OSWALDO
Función remitente ASAMBLEISTA
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblea.gov.ec/otc/estadoTramite.jsf>

Señora Presidenta:

S Biao

Por el presente dirijo a usted un cordial y respetuoso saludo a nombre de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio.

Sobre la base legal de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito poner en su conocimiento y del Pleno de la Asamblea Nacional, el Informe para Segundo Debate del **PROYECTO DE LEY QUE FIJA EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PROVINCIAS ESMERALDAS E IMBABURA EN LA ZONA DENOMINADA "LAS GOLONDRINAS"**, aprobado en el seno de ésta Comisión en la sesión No. 048, llevada a efecto el miércoles 19 de abril de 2017.

Particular que informo para los fines consiguientes.

Aprovecho la oportunidad, para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,

Ec. Richard Calderón Saltos
PRESIDENTE

COMISIÓN ESPECIALIZADA, PERMANENTE DE GOBIERNOS
AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZACIÓN, COMPETENCIAS Y
ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO



**Asamblea Nacional de la República del Ecuador
Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos,
Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, Número 8**

Quito, D.M., 19 de abril de 2017

**INFORME DE SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE LEY QUE FIJA EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS
PROVINCIAS ESMERALDAS E IMBABURA EN LA ZONA DENOMINADA
“LAS GOLONDRINAS”**

Calderón Saltos Richard Oswaldo, **Presidente**
Terán Sarzosa Segundo Fausto, **Vicepresidente**
Andino Robalino Angélica María
Caza Tipanta Hugo René
Cucalón Camacho Henry Eduardo
De la Cruz Bernardo Herman Ulises
Guzmán Ochoa Liliana Maura
Ocles Padilla María Alexandra
Sánchez Ordóñez Montgómery Luis
Villacreces Peña Octavio Xavier Enrique
Yandún Pozo Cástulo René



Clay

1. ANTECEDENTES

a) Mediante oficio No. T.7180-SGJ-17-0146 de 17 de febrero de 2017, dirigido a la señora doctora Rosana Alvarado Carrión, Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional en ejercicio de la Presidencia, el señor Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, en ejercicio de la facultad otorgada por el numeral 2 del artículo 134 del Constitución de la República y del numeral 2 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remitió a la Asamblea Nacional para su conocimiento, discusión y aprobación, el proyecto de **“Ley que fija el límite territorial entre las provincias Esmeraldas e Imbabura en la zona denominada Las Golondrinas”**.

b) Con Memorando No. SAN-2017-0623, de 15 de marzo de 2017, suscrito por la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General, dirigido al Presidente de la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, economista Richard Calderón Saltos, se remite y pone en conocimiento la resolución del Consejo de Administración Legislativa No. CAL-2015-2017-261, de 15 de marzo de 2017, mediante la cual se califica el proyecto de **“Ley que fija el límite territorial entre las provincias de Esmeraldas e Imbabura en la zona denominada Las Golondrinas”**, para su correspondiente tratamiento por parte de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio.

c) El Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en sesión N° 046 – CEGADCOT – 2017, celebrada el 6 de abril de 2017, debatió y aprobó el informe de Primer Debate del Proyecto de **“Ley que fija el límite territorial entre las provincias de Esmeraldas e Imbabura en la zona denominada Las Golondrinas”**, que fuera presentado por el señor Presidente de la República; y, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remitió a través de oficio No. 1173-2017-AN-CEGADCOT, de 7 de abril de 2017 a la señora Presidenta de la Asamblea Nacional para el trámite correspondiente.

d) En sesión No. 443 del Pleno de la Asamblea Nacional, realizada el día martes 11 de abril de 2017, se discutió en primer debate, el informe presentado por el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, economista Richard Calderón Saltos referido en el literal anterior.

2. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de Ley materia de este análisis, tiene por objeto establecer la jurisdicción territorial provincial y cantonal de la zona denominada “Las Golondrinas” y fijar el límite territorial entre las provincias Esmeraldas e Imbabura en virtud del pronunciamiento popular expresado por los ciudadanos residentes en el sector denominado “Las Golondrinas” en la consulta popular realizada el 3 de abril de 2016.

3. OBSERVACIONES

Durante la sesión No. 443 del Pleno de la Asamblea Nacional intervino la asambleísta Marisol Peñafiel Montesdeoca apoyando el proyecto en todas sus partes. Entre el cierre del primer debate y el presente informe, no se presentaron observaciones al informe al Proyecto de **“Ley que fija el límite territorial entre las provincias Esmeraldas e Imbabura en la zona denominada Las Golondrinas”**.

4. ANÁLISIS

Como se mencionó en el informe para el primer debate, la falta de precisión de los límites territoriales influyó en las dinámicas sociales de las poblaciones involucradas, provocando que su desarrollo sea parcial al no contar con recursos económicos necesarios, lo que generó un crecimiento desordenado de asentamientos humanos, altos niveles de inseguridad, perjuicios fiscales, explotación indiscriminada de recursos naturales, deterioro del ambiente, afectación a zonas productivas y a la conservación de bienes patrimoniales o culturales y una inadecuada aplicación de los planes de ordenamiento y desarrollo territorial, competencia de los gobiernos autónomos descentralizados.

Según consta del Informe Técnico Razonado de Delimitación Territorial referente a la solución del conflicto limítrofe entre las provincias Esmeraldas e Imbabura en la zona denominada “Las Golondrinas” realizado por el CONALI, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de Imbabura y Esmeraldas con fecha 24 de marzo de 2015, suscribieron un Acuerdo Parcial de Delimitación Territorial, resolviendo además, que el diferendo limítrofe en la zona en estudio Las Golondrinas, sea resuelto por el Ejecutivo en aplicación a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos. El artículo 2 de dicha Ley, define a la Consulta Popular como el proceso institucional de ejercicio de la democracia directa, constitucional y legalmente regulado, a través del cual las poblaciones de determinadas circunscripciones territoriales, expresan su voluntad respecto de una solución que ponga fin a un conflicto de límites que les afecte. Los actores que están involucrados en este conflicto de límites territoriales, son los GAD provinciales de Esmeraldas e Imbabura; cantonales de Quinindé, Eloy Alfaro y Cotacachi; y, parroquiales de Malimpia, Telembí y García Moreno.

Del análisis efectuado en el Informe antes citado, se desprende que los límites territoriales entre las provincias Imbabura y Esmeraldas, en la zona denominada “Las Golondrinas” se sustentan en la siguiente normativa: La provincia de Esmeraldas, sobre la base de los límites territoriales del cantón del mismo nombre creado en 1826, y la provincia de Imbabura, en el Decreto Legislativo de 1852; cabe indicar que en el primer caso los límites no fueron descritos técnicamente y en el segundo se definió con base a los linderos que estaban en posesión desde la más remota antigüedad hasta el 20 de febrero de 1850, dichos linderos según la información concerniente a mapas históricos, no permiten identificar con precisión elementos de linderación; en consecuencia no fue factible trazar de manera exacta los límites territoriales entre dichas provincias.

En el sector de la zona Las Golondrinas, el límite territorial de la provincia de Pichincha está definido legalmente con las leyes de creación del cantón Pedro Vicente Maldonado en el año 1992 y del cantón Puerto Quito en 1996.

Como se citó en el informe a primer debate, el resultado de la Consulta Popular tuvo como la opción más votada por parte de las y los electores del sector "Las Golondrinas" a la OPCIÓN IMBABURA, por haber obtenido 1.788 votos, que representa el 58.30% del total de los votos válidos de las y los sufragantes que constan del Registro Electoral de este sector.

5. CONCLUSIONES

De los argumentos expresados, se concluye lo siguiente:

5.1. La Consulta Popular resolvió totalmente el diferendo limítrofe en la zona denominada "Las Golondrinas" considerando además que no afecta a terceras circunscripciones y mantiene la continuidad geográfica de las provincias Esmeraldas e Imbabura.

5.2. El pronunciamiento popular es de obligatorio e inmediato cumplimiento y por versar sobre la modificación de la división político-administrativa de una parte del territorio que involucra a dos provincias, debe ser expresada esta voluntad, a través de una ley cuya iniciativa corresponde al Presidente de la República.

5.3. Al no haberse presentado observaciones ni objeciones durante la sesión No. 443 del Pleno de la Asamblea Nacional celebrada el 11 de abril de 2017 ni posterior a ésta, en el transcurso del plazo legal determinado en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión se ratifica en el texto del proyecto de **"Ley que fija el límite territorial entre las provincias Esmeraldas e Imbabura en la zona denominada Las Golondrinas"** presentado para primer debate.

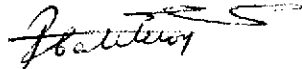
6. RECOMENDACIÓN

Por los argumentos expuestos en el presente informe, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, considera que el presente proyecto de ley se enmarca dentro de la normativa constitucional y legal, y su inclusión en la legislación ecuatoriana es necesaria y conveniente para garantizar el derecho a una atención permanente de los habitantes de esta zona a fin de lograr el desarrollo socioeconómico necesario, por lo que se permite recomendar al Pleno de Asamblea Nacional el presente informe para su aprobación en **SEGUNDO DEBATE**.

7. ASAMBLEÍSTA PONENTE

La Comisión designa como asambleísta ponente al Señor Presidente de la Comisión, Richard Calderón Saltos, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

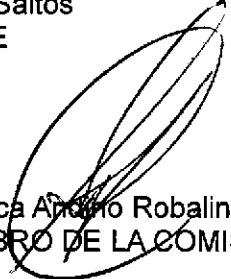
8.- NOMBRES, APELLIDOS Y FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME



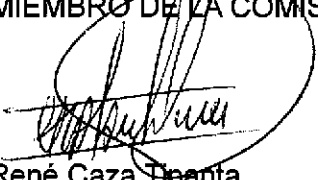
Richard Calderón Saltos
PRESIDENTE



Fausto Terán Sarzosa
VICEPRESIDENTE
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

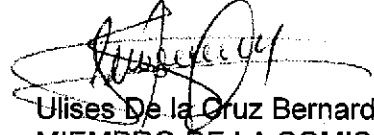


Angélica Arceño Robalino
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

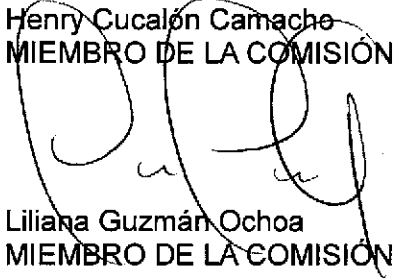


René Caza Tapanta
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Henry Cucalón Camacho
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Ulises De la Cruz Bernardo
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Liliana Guzmán Ochoa
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Alejandra Ocles Padilla
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Montgomery Sánchez Ordóñez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Octavio Villacreses Peña
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



René Yandún Pozo
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Certificación

Certifico que el presente **INFORME DE SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY QUE FIJA EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PROVINCIAS ESMERALDAS E IMBABURA EN LA ZONA DENOMINADA "LAS GOLONDRINAS"**, fue debatido y aprobado en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en la sesión N° 048 – 2017, realizada el 19 de abril de 2017, en la que se registraron, según constan en actas, *la siguiente votación a favor de la moción presentada por el asambleísta Fausto Terán Sarzosa. A FAVOR* los asambleístas: *Richard Oswaldo Calderón Saltos, Segundo Fausto Terán Sarzosa, Herman Ulises De la Cruz Bernardo, Liliana Maura Guzmán Ochoa, María Alexandra Ocles Padilla, Hugo René Caza Tipanta, Angélica María Andino Robalino, Cástulo René Yandún Pozo* **TOTAL** ocho (08) votos.- **ABSTENCIÓN** del asambleísta *Henry Eduardo Cucalón Camacho*, uno (01) voto; **AUSENTES** los asambleístas: *Montgomery Luis Sánchez Ordóñez, Octavio Xavier Villacreses Peña*.- *Lo que certifico para los fines pertinentes.*

Quito D. M., 19 de abril de 2017.


Carmita Méndez Reascos

PRO SECRETARÍA RELATORA

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS,
DESCENTRALIZACIÓN, COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO**



PROYECTO DE LEY QUE FIJA EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PROVINCIAS ESMERALDAS E IMBABURA EN LA ZONA DENOMINADA "LAS GOLONDRINAS"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Suplemento del Registro Oficial No. 934 de 16 de abril de 2013, se publicó la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, cuyo objeto es establecer de manera clara y precisa los procedimientos, plazos y competencias para la solución de conflictos y fijación definitiva de los límites territoriales de todo el territorio nacional.

El artículo 18 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos establece de manera taxativa los casos en los cuales se considera que existe un conflicto de límites territoriales internos en la República del Ecuador, siendo estos los siguientes:

- a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos;
- b) Cuando existe falta de precisión en los linderos;
- c) Cuando dos o más normas o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma;
- d) Cuando la norma jurídica de creación delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia;
- e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y,
- f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.

Entre los conflictos de límites internos diagnosticados dentro del territorio nacional, se identificó uno enmarcado en el literal b del referido artículo 18, entre las provincias Esmeraldas e Imbabura, puntualmente en el sector denominado "Las Golondrinas".

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de Imbabura y Esmeraldas con fecha 24 de marzo de 2015, suscribieron un Acuerdo Parcial de Delimitación Territorial, resolviendo además, que el diferendo limítrofe en la zona en estudio Las Golondrinas, sea resuelto por el Ejecutivo en aplicación del artículo 2 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos.

El Comité Nacional de Límites Internos (CONALI) emitió en agosto del 2015, un Informe Técnico para la Consulta Popular, en la zona en estudio "Las Golondrinas", en el que tomando en cuenta que este conflicto limítrofe es de larga data y que se trata de un área extensa que tiene una población representativa en términos cuantitativos y recursos potencialmente aprovechables, recomendó la Consulta Popular como el proceso institucional de mejor pertinencia para resolverse el referido conflicto limítrofe.

El 3 de abril del 2016 se llevó a cabo la referida Consulta Popular en la zona en estudio denominada "Las Golondrinas" resultando ganadora del proceso electoral la OPCIÓN IMBABURA, por haber obtenido 1.788 votos, que representa el 58.30% del total de los votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral de este sector.

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos emitió en julio del 2016, un Informe Técnico Razonado de Delimitación Territorial, referente a la solución del conflicto limítrofe entre las provincias Esmeraldas e Imbabura, en la zona denominada "Las Golondrinas", en donde se concluye que el proceso de Consulta Popular se ejecutó apegado a la normativa constitucional y legal, por lo que valida el proceso realizado.

En este contexto, es fundamental la expedición de una ley que recoja lo manifestado en Consulta Popular por los habitantes del sector denominado "Las Golondrinas".



Offic

LA ASAMBLEA NACIONAL
CONSIDERANDO:

- Que** mediante Decreto Ejecutivo N° 878, de fecha 20 de enero de 2016, el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso convocar a los ciudadanos con derecho al voto, residentes en el sector denominado "Las Golondrinas"; a Consulta Popular para que estos decidan si quieren pertenecer a la jurisdicción provincial de Esmeraldas o Imbabura.
- Que** con fecha 3 de abril de 2016 se llevó a cabo la Consulta Popular en la zona en estudio denominada "Las Golondrinas".
- Que** mediante oficio N° CNE-JTECPSTG-2016-0026-M, de fecha 24 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conoció la resolución N° JTE-CP-01-19-05-2016, de 19 de mayo de 2016, con la cual la Junta Territorial Electoral para la Consulta Popular en el sector denominado "Las Golondrinas", proclamó los resultados definitivos de la Consulta, declarando como ganadora del proceso electoral a la OPCIÓN IMBABURA, por haber obtenido 1.788 votos, que representa el 58.30% del total de los votos válidos de las y los sufragantes que constan del Registro Electoral de este sector; y, dispuso la publicación de la resolución N° JTE-CP-01-12-10-2015 en el Registro Oficial.
- Que** en el Suplemento del Registro Oficial N° 765, de martes 31 de mayo de 2016, se publicaron los resultados definitivos de la Consulta Popular en el sector denominado "Las Golondrinas".
- Que** de conformidad con el artículo 106, inciso tercero, de la Constitución de la República, el pronunciamiento popular es de obligatorio e inmediato cumplimiento.
- Que** el numeral 5 del artículo 132 de la Constitución de la República determina que se requerirá de ley para el caso de modificar la división político-administrativa del país, excepto en lo relativo a las parroquias.
- Que** el artículo 135 de la Constitución de la República determina que sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar, entre otros, proyectos de ley que modifiquen la división político-administrativa del país.
- Que** el artículo 2 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos define a la Consulta Popular como un proceso institucional de ejercicio de la democracia directa, constitucional y legalmente regulado, a través del cual las poblaciones de determinadas circunscripciones territoriales, expresan su voluntad respecto de una solución que ponga fin a un conflicto de límites que les afecte.
- En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

**LEY QUE FIJA EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PROVINCIAS
ESMERALDAS E IMBABURA EN LA ZONA DENOMINADA "LAS
GOLONDRINAS"**

Artículo 1.- Pertenencia. Incorpórase la zona denominada "Las Golondrinas", a la jurisdicción de la provincia de Imbabura y del cantón Cotacachi.

Artículo 2.- Límite Territorial. Fijase el límite territorial entre las provincias Esmeraldas e Imbabura, en la zona denominada "Las Golondrinas" de la siguiente manera:

DE ESTE A OESTE

Del punto de coordenadas geográficas 0° 21' 45,63" de latitud norte y 78° 54' 39,37" de longitud occidental, ubicado en el curso del río Llurimaguas o Naranjal, el meridiano geográfico al norte hasta intersectar con la divisoria de aguas que separa las unidades hidrográficas del río Jordán al Norte con la del río Guayllabamba al Sur, en el punto de coordenadas geográficas 0° 24' 5,56" de latitud norte y 78° 54' 39,60" de longitud occidental; de dicha intersección, continúa por la divisoria de aguas referida, en dirección sudoeste, que pasa por las cimas de las lomas (sin nombre) de cotas 1288 m.s.n.m., 845

m.s.n.m., 498 m.s.n.m., hasta la cima de la loma (sin nombre) de cota 1288 m.s.n.m. en el punto de coordenadas geográficas 0° 19' 26,03" de latitud norte y 79° 4' 13,32" de longitud occidental; de esta cima, una alineación al noroeste hasta la naciente del estero (sin nombre) en el punto de coordenadas geográficas 0° 19' 42,05" de latitud norte y 79° 4' 27,37" de longitud occidental; de dicha naciente, continúa por el curso del estero (sin nombre), aguas abajo, hasta su afluencia en el río Agua Clara, en el punto de coordenadas geográficas 0° 19' 57,99" de latitud norte y 79° 6' 6,33" de longitud occidental; de esta afluencia, continúa por el curso del río Agua Clara, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Guayllabamba, en el punto de coordenadas geográficas 0° 19' 49,78" de latitud norte y 79° 16' 29,25" de longitud occidental; de dicha afluencia, el meridiano geográfico al sur hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 19' 49,19" de latitud norte y 79° 16' 29,25" de longitud occidental, ubicado en el curso del río Guayllabamba; de este punto, continúa por el curso del río Guayllabamba, aguas arriba, hasta el vértice donde se unen los límites territoriales de las provincias Imbabura, Esmeraldas y Pichincha que se generará una vez resuelto el diferendo limítrofe entre las provincias Esmeraldas y Pichincha.

De existir divergencia entre las unidades de linderación indicadas y las coordenadas geográficas que referencien su localización, prevalecerán las primeras, salvo el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Todos los organismos e instituciones del Estado que desarrollan sus funciones en la zona denominada "Las Golondrinas" pasarán a la jurisdicción de la provincia de Imbabura y del cantón Cotacachi. Estos organismos transferirán los recursos institucionales necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Se garantizará la estabilidad de las y los servidores públicos que al momento laboran en las entidades del sector público con sede en la zona denominada "Las Golondrinas" de conformidad con la ley. De igual manera, se garantizará la adecuada e ininterrumpida provisión de servicios públicos.

SEGUNDA. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en el plazo de 60 días contados a partir de la publicación de esta ley, proporcionará al Ministerio de Finanzas, la información que le compete para el cálculo de la asignación presupuestaria del gobierno autónomo descentralizado provincial de Imbabura y del cantón Cotacachi. Las entidades públicas en el ámbito de sus competencias destinarán los recursos económicos necesarios para satisfacer las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes de la zona denominada "Las Golondrinas" y compensar la falta de atención de este sector.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA. Incorporar al artículo 1 del Decreto Legislativo de fecha 13 de septiembre de 1852, publicado en el Folleto del mismo año, el siguiente inciso:

"El límite territorial de la provincia de Imbabura en el segmento en el que son colindantes los cantones Eloy Alfaro y Quinindé de la provincia de Esmeraldas con el cantón Cotacachi de la provincia de Imbabura, en el sector denominado 'Las Golondrinas', es el fijado en el Artículo 2 de la Ley que fija el Límite Territorial entre las provincias Esmeraldas e Imbabura en la zona denominada 'Las Golondrinas'".

SEGUNDA. Incorporar al artículo 1 del Decreto N° 112 que crea el cantón Quinindé, expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el 08 de junio de 1967 publicado en el Registro Oficial N° 161 de fecha 03 de julio del mismo año, el siguiente inciso:

"El límite territorial del cantón Quinindé en el segmento en el que colindan la cabecera cantonal Rosa Zárate y la parroquia rural Malimpia, con la provincia de Imbabura, es el fijado en el Artículo 2 de la Ley que fija el Límite Territorial

entre las provincias Esmeraldas e Imbabura en la zona denominada 'Las Golondrinas'.

Disposición Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los.....